DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA). (CONTR.: 2021/350839).

En la ciudad de Almería, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dº. JOSE LUIS DELGADO VALDIVIA**, en su calidad de DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, P.D (Orden de 20/05/2020).

De otra parte, D. Juan Julián León Ibañez, con D.N.I. nº 33.508.454-F, actuando en nombre y representación de **SEPROTEC TRADUCCION E INTERPRETACION SL**, con C.I.F. nº B82695842, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Almería D. Pedro Muñoz García-Borbolla, mediante escritura de fecha 15/02/2019, bajo el nº 698 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 17 de marzo de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Delegado Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería de fecha 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica Provincial de Almería con fecha 27 de mayo de 2021 (nº de informe:46/21).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 07 de julio de 2021, por importe de **quinientos treinta y dos mil cuarenta euros (532.040 euros), IVA excluido.**

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención provincial de la Junta de Andalucía con fecha 02 de julio de 2021.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Delegado Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería de fecha 10 de septiembre de 2021 a la empresa **SEPROTEC TRADUCCION E INTERPRETACION SL.**

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el **"SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.**

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El importe máximo a satisfacer a la empresa **SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.L.** por el presente contrato de servicio será de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA EUROS (532.040 euros)** al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (111.728,40 euros)**, siendo el importe total del contrato, IVA 21 % incluido, de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (643.768,40 euros).**

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	0900040000/G/14B/22712/04/01	254.824,99 €
2023	0900040000/G/14B/22712/04/01	321.884,20 €

2024	0900040000/G/14B/22712/04/01	67.059,21 €

Las tarifas a aplicar por servicio son las siguientes, IVA excluido:

I) Para interpretaciones: 49,75 € por actuación
II) Para traducciones: 14,90 € por página, y 7,45 € por ½ página
III) Para ratificaciones: 40 € por actuación

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato **es de 2 años**, iniciándose el **16 de marzo de 2022**. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de **2 años adicionales**.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de **2 meses**, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[1] por importe de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DOS EUROS (26.602 euros)**, en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Almería, según se acredita mediante el correspondiente resguardo **nº 804/2/500414523** de 02 de septiembre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1
2

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA
EL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL P.D (Orden de 20/05/2020) **EL DELEGADO TERRITORIAL**	
	Fdo.: D. Juan Julián León Ibañez
Fdo.: José Luis Delgado Valdivia	